



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCCIONES
Anual 3.000 ptas.	Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez	10 ptas. palabra
Ayuntamientos 2.000 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	250 ptas. mínimo
Trimestral 1.000 ptas.	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO		Depósito Legal:
Núm. 09/2		BU-9-1958

Año 1982

Sábado 17 de julio

Número 159

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

Recordando medidas para llevar a cabo la protección del Patrimonio Histórico-Artístico

En defensa del Patrimonio Histórico-Artístico, patrimonio que tiene uno de sus máximos exponentes en la provincia de Burgos, el Estado ha elaborado una cuantiosa normativa, que debe ser respetada para conservar tan importante legado cultural de nuestros antepasados.

La Ley de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, de 13 de mayo de 1933, determina que todos los municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en cada término municipal. Esta Ley ha sido completada con posterioridad por numerosa legislación.

Para lograr una eficaz defensa, además de la Ley de Régimen Local y sus normas de desarrollo y aplicación, el Decreto de 22 de julio de 1958, establece en su artículo 6.º la obligatoriedad por parte de los municipios afectados, de solicitar, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras "que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a un Monumento y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado, y, en fin, cuantas puedan proyectarse en los Monumentos mismos, de cualquier categoría, nacional, provincial o local", la previa y preceptiva aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Esta aprobación, necesaria tanto en relación con Monumentos como Conjuntos Histórico-Artísticos, ya sea en fase de declaración o incoación del expediente, se lleva a cabo

a través de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección Provincial de Cultura. Todas las obras que se ejecuten sin cumplir con tal requisito serán reputadas clandestinas, pudiendo ser removidas o reformadas.

Por parte de determinados municipios de esta provincia no se está dando un estricto cumplimiento de la normativa aplicable, por lo que se recuerda, una vez más, la ineludible obligación municipal de interesar de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico la autorización previa a la concesión de la Licencia Municipal de Obras, como medio de colaborar en la vigilancia y conservación de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico, esperando de todas las Corporaciones Locales la colaboración que afortunadamente en muchos casos se viene ya prestando, en defensa de nuestro legado.

Burgos, 8 de julio de 1982. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro

ORDENACION DE PAGOS

Indices núms. 11A, 12A, 13A, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

Núm. índice 11A

Núm. orden: 2; Nombre y apellidos: Mercedes Cerezo Tamayo.

Núm. índice 12A

- 13.—Manuela Pérez Diéguez.
- 14.—Victoria González Nogales.
- 15.—Trinidad Alcalde González.

Núm. índice 13A

- 16.—Verónica Simón Calle.

Núm. índice 28

- 20.—M.ª Encarnación Retuerto Alcatena.
- 87.—Basilisa Cámara Guerrero.
- 88.—María Moral Alvarez.

- 89.—Hfnas. López Rivas.
- Hfas. Serrano Tudanca.

Núm. índice 29

- 21.—Ana Castillo Gonzalo.
- 22.—M.ª Presentación Esteban Pinto y esposo.
- 31.—Mónica Ansótegui Sáiz.
- 90.—Francisco Hernando Martín.
- 24.—Abundio Ortiz Alonso.

Núm. índice 30

- 23.—Ignacia Marcos Gallego.
- 32.—Angel-Rafael Fernández López.
- 91.—Ginés Céspedes Soler.
- 25.—Fernando Pastrana Compained.
- 26.—Ildefonso Martínez Hierro.
- José Olalla Verde.

Núm. índice 31

- 33.—Emiliano Fernández Díez.
- Félix Marijuán Sáez.

Núm. índice 32

- 4.—Pablo Marina Martínez.

Núm. índice 33

- 92.—Rosario Santamaría de la Fuente.
- 93.—Elena Albarellos Guiloche.

Núm. índice 34

- 34.—Santiago Niño Pastor.
- 94.—Adelina Coello Bartolomé.

Núm. índice 35

- 35.—José Manso Barbadillo.
- 36.—Hilario Hermosa Rosales.
- 27.—Jesús Miguel Arnáiz.

Núm. índice 36

- 24.—Constantina Reyes García.
- 37.—Vicente Santaolalla Melchor.
- 38.—Julio Garvia Orodea.
- 39.—Francisco González Martínez.
- 95.—Ana Castillo Gonzalo.
- 96.—Rosa Casado Pérez.
- 97.—M.ª Carmen Heras Ortega.
- 28.—Zacarías Rasines Isla.

Núm. índice 37

- 40.—Carmen Castrillo Orozco.
- 41.—Fortunata Barrasa González.
- 42.—Ascensión Gómez Hernando.
- 43.—Miguel de Miguel García.
- 25.—Hfnas. García Marcos.

Núm. índice 38

44.—Domingo Echevarría Mtz. de Marigorta.

Burgos, 5 de julio de 1982. — El Jefe del Negociado (ilegible).

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 82 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelado, don Ambrosio García Oca, mayor de edad, soltero, inválido y vecino de Tosantos (Burgos), que ha estado representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner y de la otra, como demandados - apelados, don Félix García Alarcía, Labrador, su esposa doña María Santos Corral Mateo, sus labores, mayores de edad y vecinos de Tosantos (Burgos) y "L' Assicuratrice Italiana. Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", con domicilio en Barcelona, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada - apelante, "Aurora-Polar, Sociedad Anónima de Seguros", con domicilio en Bilbao, que ha estado representada en esta instancia, por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don José María García Moreno y don Lázaro González Viñada; y y don Lázaro González Viñada; y don Jesús González Vesga, industrial, mayores de edad, casados y vecinos de Castil de Peones (Burgos), que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de

recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar parcialmente la demanda deducida por la representación del actor don Ambrosio García Oca, contra la compañía de Seguros "L'Assicuratrice Italiana, S. A.", y don Félix García Alarcía y doña María Santos Corral, objeto del juicio, y en su virtud, condenamos solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de dos millones cuatrocientas mil pesetas; desestimamos en lo demás dicha demanda respecto a los mismos y en su totalidad respecto de los demandados. "Compañía de Seguros Aurora-Polar, S. A." don Lázaro González Viñada y don Jesús González Vesga, absolviéndoles de las pretensiones deducidas contra ellos, y no hacemos especial imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados declarados en rebeldía y a los incomparecidos en esta alzada según dispone la Ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. Benito Corvo. Pedro Meneses. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a la parte rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de julio de 1982. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 316 de 1982, promovidos por don Paulino Bonachía Arce, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, contra los herederos de don Ramón Pérez, que tuvo su domicilio en Salas de los Infantes, calle San Roque, número seis, en reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente a los herederos desconocidos de referido don Ramón Pérez, para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de es-

ta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 3 de julio de 1982. — El Secretario (ilegible).

5209.—1.620,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito, número uno de Burgos, en el juicio de faltas número 730 de 1982, sobre imprudencia con lesiones contra Joaquín Gomes Pereira, cuyas demás circunstancias no constan y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 110.624 pesetas, con inclusión de la multa e indemnizaciones decretadas, a cuyo pago está obligado dicho condenado, a quien se requiere por término de tres días y caso de no ser impugnada, abone dicho importe y de no verificarlo procédase conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se requiere a indicado condenado, Joaquín Gomes Pereira, en ignorado paradero, para que el mismo dentro del plazo de cinco días haga entrega ante este Juzgado de su carnet de conducir para la privación del mismo por tiempo de un mes y reprenderle privadamente.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado, Joaquín Gomes Pereira, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Burgos, a 7 de julio de 1982. — El Secretario, Angel Garrido Manero.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, en el juicio de faltas número 586 de 1981, sobre imprudencia con lesiones contra Alois Breth, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 2.508.830 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretadas, a cuyo abono está obligado dicho condenado a quien se requiere para que dentro del término de tres días, impugne dicha cantidad y de no verificarlo se le requiere para que abone referido importe y caso

de no realizarlo procedáse conforme preceptúa la Ley, con los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se requiere por medio del presente a dicho condenado, para que el mismo presente ante este Juzgado dentro del término de cinco días su carnet de conducir para la privación del mismo por tiempo de un mes y reprenderle privadamente, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo ordenado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y sirva de notificación y requerimiento al condenado Alois Breth, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Burgos, a 7 de julio de 1982. — El Secretario, Angel Garrido Manero.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 567 de 1982 sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Antonio M. Moreno, cuyas demás circunstancias personales no constan, y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 89.209 pesetas, con inclusión de la multa y de las indemnizaciones decretadas, a cuyo pago está obligado el condenado indicado, a quien se confiere el traslado de la misma por término de tres días, a los fines pertinentes y caso de no ser impugnada se le requiere para que abone su importe en el acto y de no verificarlo procedáse a su exacción por la vía de apremio conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de Burgos, sirva de notificación y requerimiento al condenado indicado, Antonio M. Moreno, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 7 de julio de 1982. — El Secretario, Angel Garrido Manero.

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Notificación de tasación de costas

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 446/81, por el señor Juez de Distrito, sobre imprudencia con daños contra David Fernández Galaz, cuyas de-

más circunstancias personales no constan, en ignorado paradero actualmente, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad de 54.015 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización, a cuyo pago está obligado dicho condenado a quien se confiere traslado de la misma, por término de tres días y si transcurridos no lo verifica o impugna, se le requiere para su pago y de no verificarlo procedáse conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes a donde proceda, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, David Fernández Galaz, en ignorado paradero y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente edicto en Villarcayo, a 9 de julio de 1982. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 58/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito de esta villa, Sustituto D. Eusebio Ruiz García, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por atestado instruido por la Guardia Civil y en el que son parte Juan Gutiérrez Rámila, Capilla Garrido Ruano y el Ministerio Fiscal; sobre accidente de circulación, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal a Juan Gutiérrez Rámila y declaro de oficio las costas procesales. Se hace saber al perjudicado el derecho que le asiste de solicitar la formación de título ejecutivo de la Ley del Automóvil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación en legal forma a los Herederos de Emma Gutiérrez Garrido, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Villarcayo, a 7 de julio de 1982. — La Secretaria, Yolanda Varona Alvarez.

Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones

SECRETARIA DE ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al propietario del establecimiento Restaurante La Cabaña, cuyo último domicilio conocido era en Burgos, calle Cabañas de Virtus, y actualmente en ignorado paradero, que esta Secretaría de Estado, en fecha 29-4-82 y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha dictado resolución en el expediente núm. 1350-R. S., incoado como consecuencia de reclamación, imponiendo la sanción de siete mil pesetas, por infracción de los artículos 15-2 y 20-b y c del Dto. 231/65, 30 y 31 O. M. 17-3-65, modif. por la de 29-6-1975.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el Excmo. señor Secretario de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, siendo requisito indispensable para la admisión y trámite del mismo, adjuntar el resguardo original acreditativo de haber depositado previamente el importe de la sanción a disposición del Excmo. señor Secretario de Estado en la Caja General de Depósitos o Sucursal correspondiente.

Transcurrido el plazo citado será firme la sanción, concediéndosele un nuevo plazo de cinco días para hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, en esta Dirección General de Servicios, finalizado el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Madrid, 1.º de julio de 1982. — El Jefe de la Sección (ilegible).

Tribunal Tutelar de Menores

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa núm. 21 de la calle de Vitoria, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se ten-

drá por practicada la misma, pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Núm. del expediente: 112 del año 1981.

Persona a quien se cita: José Antonio Crispín Díez, sin domicilio conocido y residente que ha sido en esta ciudad.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 6 de julio de 1982. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 37.417.
F. 1.438.

Asunto: Proyecto de modificación

de línea de AT. a 44 KV. Renfe entre los apoyos núms. 36 y 39 sección Burgos-Villafria.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Delegación Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Delegación Burgos), las instalaciones siguientes:

— Modificación de línea de AT. a 44 KV. de 590 m. de longitud sobre apoyos metálicos Torres Olmo 500 y Alamo 220, con origen en el apoyo metálico actual núm. 36 de la línea

44 KV. Renfe sección Burgos-Villafria y final en el apoyo metálico actual núm. 39 de la misma línea.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, declaración que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes y, en su caso, la correspondiente imposición de servidumbre de paso.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de junio de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

5214.—3.480,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa McCain España, S. A., centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, McCain España, S. A., recibido en este Organismo el día 6 del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 30 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA «McCain ESPAÑA, S. A.»

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia a todo el personal de la empresa McCain España, S. A., con exclusión de la categoría de vendedores, en cuanto a los salarios y seguro de accidentes.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 teniendo una duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1982.

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse al menos con dos meses de antelación a su término o prórrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito ante el I.M.A.C de Burgos.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora antes del 25 de enero de 1983.

Art. 3.º — *Jornada laboral.* Será de cuarenta y dos horas semanales distribuidas de lunes a sábado, practicándose para todos los trabajadores y en todas las épocas del año la jornada continuada. El horario será de las 6,00 horas a las 14,00 horas de lunes a viernes y de 6,00 horas a 8,00 horas el sábado; si bien, el personal de la empresa y la dirección de la misma pueden llegar a un acuerdo para recuperar las horas del sábado, de lunes a viernes. En el caso de dos turnos, el horario será alterno para ambos.

Art. 4.º — *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones que este año serán disfrutadas a partir del primero de julio y hasta el 30 de dicho mes, ambos inclusive. En los departamentos de Administración, Mantenimiento y Almacén, dadas sus particulares características, el período de vacaciones, referido al presente año, se marcará llegando a un mutuo acuerdo entre las partes.

El acuerdo sobre las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, el próximo año, no será más tarde del 15 de febrero.

Art. 5.º — *Condiciones más beneficiosas*. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo que cualquier pacto o cláusula existente en este momento y que implique unas condiciones más beneficiosas para cualquier trabajador que las pactadas en este Convenio, subsistirán con garantía personal para quien venga gozando de ellas.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por la empresa.

Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio signifiquen variaciones económicas, sólo serán de aplicación si globalmente considerado superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas en el Convenio que subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

Art. 7.º — *Enfermedad y accidente*. Cuando se produzca la baja de un trabajador por razones de accidente, éste percibirá el 100 por 100 del salario que estuviese percibiendo y el 75 por 100 en los supuestos de enfermedad.

Art. 8.º — *Descanso de jornada continuada*. El descanso para la jornada continuada estipulado en el presente Convenio y para el personal afectado por el mismo se estipula en 30 minutos, del modo que se venía realizando hasta el momento.

Art. 9.º — *Antigüedad*. Queda estipulada en trienios al 6 por 100 cada uno de ellos a calcular sobre el salario base.

Art. 10. — *Ascensos*. Dada la dificultad para la promoción especializada del personal afectado por el presente Convenio, los ascensos de categoría dentro de una misma escala, se realizarán por riguroso orden de antigüedad del modo y manera que a continuación se especifica:

a) El personal de contrato si al finalizar el mismo pasa a formar parte de la plantilla como fijo, pasará a la categoría de peón especialista.

b) Entre el personal de fábrica, el ascenso a encargado en caso de vacante, se producirá previo examen.

c) En los departamentos de especialidades (tortilla, pizza, etc.), el ascenso se producirá mediante prueba de aptitud en caso de vacante.

d) En el caso de puestos con valoración propia, siempre que sean exigidos por la empresa y la ocupación de los mismos sea permanente, presupondrá la adquisición de la categoría en la que estén valorados.

e) En caso de producirse vacantes en cualquier categoría en el departamento de Administración, se cubrirán las mismas, igualmente, por riguroso orden de antigüedad, previo examen. En caso de necesitarse un tipo de cualificación distinta que requiera exámenes previos, tendrá preferencia para los mismos el personal fijo de la empresa.

f) Al producirse vacante o nuevos puestos de trabajo, la Dirección de la empresa lo pondrá en conoci-

miento del personal de la misma, previo aviso en el tablón de anuncios.

Asimismo, el Comité de Empresa tendrá acceso a la revisión de las pruebas de aptitud realizadas por el personal de la empresa para cubrir vacantes, así como un miembro del mismo estará presente en el momento de la firma de los contratos.

Art. 11. — *Prendas de trabajo*. La empresa con carácter de obligatoriedad proporcionará a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se especifican:

a) Dos buzos o batas y dos pares de zuecos o botas por persona y año. Si fuera necesario y por deterioro de los mismos, se entregarán tantas prendas de trabajo como fueran precisas previa presentación de las deterioradas.

b) Ropa y material adecuado para la entrada en frigoríficos y cámaras. Este material será revisado por el propio interesado y por el Comité de Empresa si fuera necesario.

Art. 12. — *Seguridad e Higiene*. El Comité de Seguridad e Higiene estará integrado por dos miembros de cada representación. Por la parte social uno de los miembros deberá pertenecer al Comité de Empresa y el otro será elegido conforme a lo dispuesto en el apartado f) de este artículo.

Este Comité tendrá los siguientes derechos y funciones:

a) Derecho a conocer y ser informado de toda sustancia que pudiera resultar tóxica, equipo, etc., que pueda atentar contra la salud del trabajador.

b) El Comité se reunirá con periodicidad mensual durante una hora, siendo el orden del día el que de común acuerdo fijen con 48 horas de antelación.

c) El Comité de Seguridad e Higiene abrirá un libro registro con los datos ambientales, resultados e inspecciones, así como estudios higiénicos realizados en la empresa y datos sanitarios de los reconocimientos médicos.

d) La empresa concertará el seguro de accidente con una Mutua Patronal que se comprometa a realizar una revisión anual a toda la plantilla, así como a facilitarles, si los consigue, los resultados del mismo.

e) Las mismas garantías que el Comité de Empresa, para aquel miembro que no pertenezca al mismo.

f) El Comité de Seguridad e Higiene se elegirá por un período de dos años..

El representante de la parte social que no ostente la condición de miembro del Comité, será designado mediante elección entre los trabajadores fijos, en la misma fecha en que se celebren las elecciones para miembros del Comité.

Art. 13. — *Plus de carga y descarga*. La empresa compensará a aquellos peones especialistas de línea que dentro de su jornada habitual de trabajo colaboren en las funciones de carga y descarga de camiones, con una gratificación mensual de 5.954 pesetas.

La citada gratificación se devengará siempre y cuando dediquen mensualmente un tiempo superior al 10 por 100 de las horas de trabajo a dicha función en cómputo anual.

Tendrán asimismo, derecho a que la citada gratificación se incluya en las pagas extras de verano y Navidad y en la denominada de beneficios.

Art. 15. — *Pagas Extraordinarias.* El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de dos pagas extraordinarias más una de beneficios, a cobrar en los meses de junio, diciembre y marzo, respectivamente, a razón de un mes de salario bruto cada una de ellas.

Art. 16. — *Permisos y licencias.* El trabajador avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales por matrimonio del trabajador, pudiendo acumularles a las vacaciones anuales retribuidas.

2.º Tres días, ampliables a cinco, por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres o hermanos de uno u otro cónyuge.

3.º Tres días por fallecimiento de nietos o abuelos de uno u otro cónyuge, ampliables a cuatro.

4.º Tres días por alumbramiento de la esposa, ampliable a uno más si es necesario desplazarse fuera de los límites de la provincia de Burgos.

5.º Un día por matrimonio de los padres, hijos o hermanos de uno u otro cónyuge, ampliables a un total de tres días si la ceremonia se realiza a más de 50 kilómetros, siendo los dos días de más utilizados, un día antes de la boda y el otro posterior a la boda.

6.º Un día por traslado del domicilio habitual.

7.º Todo aquel trabajador que realice estudios para su promoción personal o profesional, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos los días de celebración de examen, disponiendo en total de un máximo de 14 días al año; para dichos efectos deberá de presentar justificante.

Por estas y otras causas podrá el trabajador, previa solicitud, disponer de hasta un máximo de tres días de permiso al año no retribuidos, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mentada solicitud.

Caso de solicitar más de tres días, será a opción de la empresa la concesión de los mismos.

Art. 17. — *Trabajos y excedencias durante el embarazo y maternidad.* Se procurará que dentro de su cometido, las trabajadoras durante su período de embarazo puedan cambiar de puesto de trabajo, debiendo presentarse certificado médico del mismo.

Durante el período de lactancia, incluso biberón, será la trabajadora la que decida en qué momento de su jornada laboral disfrutará de la hora correspondiente, siendo los medios de locomoción por su cuenta o adaptándose a los horarios de transporte de la empresa.

La empresa acoplará a la trabajadora en aquella línea de producción que tenga el turno de mañana. Si ello no fuera posible por existir dos turnos en todas ellas, trabajará en aquella que le corresponda, a no ser que pueda llegar a un acuerdo con alguna otra trabajadora para cambiar el turno.

Las trabajadoras tendrán derecho a excedencia por maternidad, quedando la empresa obligada a readmitirla en su puesto de trabajo inmediatamente después de finalizada la misma que no podrá exceder de tres años.

Art. 18. — *Seguro de accidentes.* La empresa vendrá obligada a cumplir, mediante la contratación de la

póliza correspondiente, un seguro de accidentes que cubra los siniestros que pudieran acaecer dentro del recinto de fábrica.

Aquellos trabajadores cuya entrada al trabajo sea distinta a la fijada en el presente Convenio y hagan uso por convivencia de la empresa de un medio de locomoción distinto al del resto de los trabajadores, quedarán cubiertos por este seguro en los siniestros que laboralmente son denominados con «in itinere».

La cuantía a cubrir por la citada póliza será:

- a) 750.000 pesetas para los supuestos de muerte.
- b) 1.600.000 pesetas para los supuestos de invalidez absoluta para todo tipo de trabajo.

Art. 19. — *Ayuda escolar.* Los trabajadores con hijos en edad escolar, tendrán derecho en el mes de septiembre a percibir las siguientes ayudas:

- a) 8.000 pesetas por cada hijo en guardería o que estudie E. G. B.
- b) 10.000 pesetas por los que estudian BUP, FP, o COU.

- c) 19.000 pesetas por aquéllos que estén cursando carreras medias, universitarias o estudios profesionales.

Aquellos trabajadores que realicen estudios para su promoción personal en centros oficiales o reconocidos oficialmente, percibirán una ayuda de 17.000 pesetas, siempre y cuando acrediten asistencia a las clases. La citada ayuda se percibirá siempre y cuando no repita curso más de dos veces, siendo esta ayuda de carácter anual.

Las citadas ayudas se harán efectivas siempre y cuando el trabajador perciba por el beneficiario prestaciones del I. N. S. S. que sean descontadas al citado Instituto por McCain España, S. A.

Art. 20. — *Derechos sindicales.* Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de los derechos que les confiere la normativa legal vigente:

- a) Representación a la totalidad de los trabajadores ante la empresa.

- b) Tendrán capacidad legal para la negociación colectiva dentro del seno de la empresa.

- c) La empresa facilitará locales para la celebración de asambleas, pudiendo acudir a las mismas representantes de los distintos sindicatos si son llamados por los trabajadores.

- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina. Estas horas sin rebasar el máximo total que determina la Ley, podrán ser acumuladas en uno o varios miembros del Comité pertenecientes a una misma Central Sindical, siendo la acumulación trimestral.

- e) Habrá un tablón de anuncios a disposición de las Centrales Sindicales.

- f) En los supuestos de sanciones por faltas, en la notificación estará presente, si así lo manifiesta el trabajador, un miembro del Comité de empresa.

Art. 21. — *Excedencias.* Aquellos trabajadores que disfruten de excedencia concedida por la empresa, tendrán derecho al finalizar la misma a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, siempre y cuando la excedencia concedida no sea superior a dos años.

En el supuesto de que la excedencia concedida lo fuera por un período de tiempo superior a dos años, si solicitara su reincorporación al cumplirse los dos años,

igualmente, la reincorporación será inmediata. En otros supuestos la reincorporación estará sujeta a la existencia de previa vacante.

Art. 22. — *Consulta médica.* Aquellos trabajadores que deban efectuar desplazamiento para consulta médica, deberán de adaptarse a los transportes de la empresa, sin que le sea descontada cantidad alguna por las horas perdidas como consecuencia de la citada adaptación.

Art. 23. — *Disposición final.* Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza Laboral de Alimentación y en las dispo-

siciones legales vigentes, respetándose, asimismo, las situaciones personales más favorables y los derechos adquiridos hasta la entrada en vigor del presente Convenio.

Burgos, 30 de junio de 1982.

CLAUSULA ADICIONAL

Comisión paritaria: Se crea una Comisión paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por cuatro miembros, dos pertenecientes al Comité de Empresa y dos representantes de la Dirección de la misma.

ANEXO I

<i>Categoría</i>	<i>Salario base Mensual</i>	<i>Plus Convenio Mensual</i>	<i>Salario Anual</i>
<i>Administración</i>			
Jefe de Control de Calidad	29.000	86.821	1.737.315
Ingeniero Técnico Agrícola	29.000	67.200	1.443.000
Jefe de Transportes	29.000	66.930	1.438.950
Jefe de Admón. de 1.º	29.000	66.930	1.438.950
Secretaria de Dirección	29.000	31.271	904.065
Oficial 1.º Admón.	29.000	25.412	816.180
Oficial 2.º Admón.	29.000	18.311	709.665
Auxiliar Admón.	29.000	10.690	595.350
Aspirante	17.430	9.143	398.595
<i>Mantenimiento</i>			
Jefe de Mantenimiento	29.000	86.821	1.737.315
Ayudante Jefe Mantenimiento	29.000	33.116	931.740
Oficial 1.º Mantenimiento	29.000	28.244	858.660
Oficial 1.º Electricista	29.000	28.244	858.660
Oficial 2.º Electricista	29.000	25.312	814.680
Oficial 2.º Mecánico	29.000	21.606	759.090
<i>Almacén patatas</i>			
Encargado Almacén	29.000	45.344	1.115.160
Oficial 2.º Almacén	29.000	18.712	715.680
Peón Especialista Almacén	29.000	17.676	700.140
<i>Línea Producción Patatas</i>			
Encargado Sección	29.000	52.400	1.221.000
Oficial 2.º Empaquetado	29.000	21.606	759.090
Oficial 2.º Peladora	29.000	21.606	759.090
Carretillero	29.000	18.151	707.265
Oficial 2.º Línea	29.000	15.825	672.375
Auxiliar Laboratorio	29.000	13.481	637.215
<i>Línea Producción Pizza</i>			
Encargado Sección	29.000	40.381	1.040.715
Cocinero	29.000	20.779	746.685
Ayudante Cocinero	29.000	16.644	684.660
<i>Subalternos</i>			
Almacenero	29.000	22.946	779.190
Ordenanza-Conductor	29.000	20.779	746.685
Vigilante	29.000	18.712	715.680
<i>Obreros</i>			
Peones Especialistas	29.000	10.690	595.350
Limpiadora (1/2 jornada)	14.500	4.149	279.735

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de Enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 869.776 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 406.933.
- 4.—Transferencias corrientes, 800.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Inversiones reales, 12.904

Total del presupuesto preventivo: 1.290.413 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, 198.797 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, 115.600.
- 3.—Tasas y otros ingresos, 20.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 761.280.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 194.736.

Total del presupuesto preventivo: 1.290.413 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Iglesias, a 3 de julio de 1982.—
El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DEL CAMINO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día siete de julio de 1982, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo

de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 123.748 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 166.692 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 12.500.

B) Operaciones de capital:

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 3.060.

Total del presupuesto preventivo: 306.000. pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, 77.875 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 10.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 967.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 196.158.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 21.000.

Total del presupuesto preventivo: 306.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Espinosa del Camino, a 8 de julio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público, por plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de oír reclamaciones, las siguientes cuentas con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1981:

- Cuenta General de Presupuestos.
- Cuenta General de Administración del Patrimonio Municipal.
- Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- Cuenta General del Presupuesto de Inversiones.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen

oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Pradoluengo, a 7 de julio de 1982.
El Alcalde, Bartolomé Pérez.

Subastas y Concursos

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HUMADA

Acordada por esta Junta Vecinal la enajenación de dos casas propiedad de la Junta se hace público que la subasta correspondiente tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan 21 hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tipo de licitación: 150.000 y 100.000 pesetas.

Presentación de plicas: en la Secretaría de esta Junta Vecinal, hasta las doce horas del día hábil anterior señalado para la subasta.

Garantía provisional: 4 por 100 del importe de la tasación.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición

Don de años de edad, vecino de (.....), calle núm., titular del D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los documentos obrantes en el expediente, ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas, para la adjudicación de en las condiciones exigidas por

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional, así como declaración de no estar afectado por incapacidad.

(Fecha y firma)

Humada, a 21 de junio de 1982. —
El Alcalde, A. Barriuso.

5156.—2.050,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extránsito de la libreta de ahorros número 251.913-3, Oficina Gamonal.

Plazo de reclamación, 15 días.

5150.—330,00